



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE XOCHITEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2018/02/07
Publicación	2018/05/09
Vigencia	2018/05/10
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos
Periódico Oficial	5597 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CONSIDERANDO

La Ley de Transporte del Estado de Morelos, reconoce la competencia de las autoridades municipales para participar en la formulación y aplicación de Programas de Transporte Público cuando estos afecten su ámbito territorial. Por esta razón, se faculta al municipio para participar a través del Consejo Municipal de Transporte, como instancia involucrada en las problemáticas locales y conectora de los requerimientos de la población en materia de transporte.

Por lo anterior y para el óptimo desarrollo del Consejo Municipal, resulta indispensable contar con un ordenamiento actualizado y acorde a la Ley de la materia que regule su funcionamiento, operación, integración, atribuciones y obligaciones del mismo.

Mediante Sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero del 2018, el Consejo Municipal de Transporte del municipio de Xochitepec, Morelos, acordó la realización de un Reglamento Interno del mismo, a fin de brindar mayor seguridad jurídica y robustecer la figura jurídica del Consejo Municipal.

De acuerdo con lo anterior, es que se instrumenta el presente Reglamento Interno del Consejo Municipal de Transporte de Xochitepec, Morelos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente ordenamiento jurídico es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria para los integrantes del Consejo Municipal de Transporte de Xochitepec, Morelos, así como las dependencias y particulares que intervengan en los procedimientos que establece el mismo.

ARTÍCULO 2º. Este Reglamento Interno tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Transporte de Xochitepec, Morelos.



ARTÍCULO 3°. El marco legal de este Reglamento lo constituyen los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 4, 38 fracción III, 41, fracción I y 60, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; Título Segundo, Capítulo Segundo de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

En lo dispuesto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley del Transporte del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4°. Cuando en el presente Reglamento por cuestiones gramaticales se utilice el genérico masculino, se entenderá que se refiere tanto a hombres como a mujeres, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 5°. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- CONSEJO: el Consejo Municipal de Transporte de Xochitepec, Morelos;
- II.- LA LEY: la Ley de Transporte del Estado de Morelos;
- III.- LEY ORGÁNICA: la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- IV.- MUNICIPIO: el municipio de Xochitepec, Morelos;
- V.- REGLAMENTO: el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Transporte de Xochitepec, Morelos, y
- VI.- SECRETARÍA: Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, FUNCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6°. El Consejo, se constituye como un órgano que conocerá de los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de transporte público en todas sus modalidades, con el fin de emitir a las autoridades las opiniones correspondientes en dicha materia.



ARTÍCULO 7°. El Consejo, realizará los estudios y programas necesarios para determinar la organización, planeación y operación de los servicios auxiliares del transporte dentro de territorio del municipio:

- I.- Estudiar y discutir los problemas del transporte público en el ámbito de su jurisdicción territorial, emitiendo al efecto las recomendaciones a la Secretaría en materia de planeación para su mejoramiento;
- II.- Formular estudios técnicos y presentar propuestas a la Secretaría relativos al establecimiento o modificación de ruta u horarios del transporte público;
- III.- Emitir opinión al Presidente Municipal para autorizar el establecimiento de paraderos, estaciones, terminales, sitios, o cualquier otro servicio auxiliar del transporte;
- IV.- Conocer y, en su caso, colaborar en la formulación de estudios técnicos que realice la Secretaría;
- V.- Celebrar Convenios de Coordinación con la Secretaría, para la mejor prestación de los Servicios de Transporte Público en el ámbito del territorio de su municipio;
- VI.- Las demás que les señalen la presente Ley y el Reglamento;
- VII.- Proponer métodos de control y evaluación del servicio;
- VIII.- Opinar sobre la adecuación de las tarifas del servicio en función de su calidad, costo y rentabilidad;
- IX.- Conocer y llevar a través del Secretario Técnico del Consejo, un registro de los indicadores y estadísticas en materia del servicio de transporte público, correspondiente a sus respectivos territorios;
- X.- Promover mecanismos de coordinación, comunicación e intercambio de información con las entidades públicas y privadas relacionadas con el servicio de transporte público;
- XI.- Rendir ante el cabildo, durante el mes de febrero, un informe anual de sus actividades, y
- XII.- Las demás que procedan conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8°. De conformidad con lo que establece el artículo 22, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para cumplir con sus funciones, el Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- I.- Presidente Municipal, quien lo presidirá;



- II.- La persona titular de la unidad encargada de Desarrollo Urbano;
- III.- La persona titular de la unidad encargada de la Seguridad Pública y Tránsito, y
- IV.- La persona Titular de la unidad encargada de Obras Públicas.

ARTÍCULO 9°. A las reuniones del Consejo asistirán los representantes propietarios y en ausencia de estos, sus respectivos suplentes y fungirá como Secretario Técnico el Secretario Municipal.

ARTÍCULO 10. Los representantes de la Administración Pública ante el Consejo, durarán el tiempo que estén en su función pública.

Los representantes de las asociaciones y organismos ante el Consejo serán nombrados por los presidentes o titulares respectivos, y durarán en funciones el periodo legal de la administración municipal y tendrán voz pero sin voto.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11.- El cargo de miembro del Consejo será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 12.- Corresponden al Presidente del Consejo las siguientes atribuciones:

- I.- Representar legalmente al Consejo, facultad que podrá delegar por acuerdo del Consejo en cualquiera de los otros miembros del mismo;
- II.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, así como instalarlas y presidirlas;
- III.- Proponer la orden del día de las sesiones;
- IV.- Ejecutar y, en su caso, vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo;
- V.- En caso de empate en las votaciones, ejercer voto de calidad, y
- VI.- Las demás que sean afines a sus atribuciones, y las que le asigne el Consejo y este Reglamento.



ARTÍCULO 13. El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar por instrucciones del Presidente, a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias y conducir las;
- II.- Levantar el acta correspondiente a cada una de las sesiones del Consejo y las reuniones de trabajo, consignando brevemente en ellas los asuntos tratados y las resoluciones tomadas, emitiendo de las mismas las certificaciones que fuesen necesarias;
- III.- Presentar al Cabildo Municipal para su aprobación los proyectos emanados del seno del Consejo;
- IV.- Llevar el archivo de las actas correspondientes a las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo, resguardando dentro del mismo las actas;
- V.- Preparar la agenda de las sesiones y reuniones de trabajo que deban celebrarse;
- VI.- Organizar y preparar el material técnico y documental sobre el que deliberara el Consejo;
- VII.- Convocar a las reuniones de trabajo del Consejo así como instalarlas y presidirlas, y
- VIII.- Las demás que sean afines a sus atribuciones y las que le asigne el Consejo y este Reglamento.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones comunes a los integrantes del Consejo:

- I.- Aportar sus conocimientos técnicos, legales y administrativos para auxiliar y asesorar al Consejo en el desarrollo de sus actividades;
- II.- Concurrir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo, participando activamente dentro de las mismas;
- III.- Votar los asuntos que sean puestos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Los miembros del Consejo podrán representar al mismo en lo particular ante las Autoridades de conformidad con lo señalado en este Reglamento;
- V.- Ni en lo individual ni en grupo los miembros del Consejo podrán tomar decisiones, acuerdos o disposiciones, que obliguen al propio Consejo o que comprometan o afecten su estructura, toda vez que la validez y efectos legales de los actos realizados por el mismo, parte de que sean suscritos por éste en su



forma de organismo colegiado, en sesión de Consejo y debidamente certificados y sancionados por el Presidente y el Secretario Técnico, y
VI.- Las demás que se les asigne expresamente el Consejo o su Presidente.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 15. El Consejo sesionará en forma ordinaria cada dos veces por año, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del mismo, o lo solicite la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 16. La Convocatoria que se expida para la celebración de sesiones ordinarias deberá convocarse con dos días de anticipación.
Para las sesiones extraordinarias deberá convocarse con un día de anticipación.

ARTÍCULO 17. En la Convocatoria que al efecto se expida, se especificará el lugar, día y la hora de la sesión, así como los asuntos a tratar, anexándose la información de los mismos, debiendo ser entregada a los integrantes de los consejos municipales.

ARTÍCULO 18. Todas las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, y los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19. Si en la primera sesión no hubiere el quórum señalado en el artículo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará por segunda vez a los integrantes del Consejo y los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los presentes a la hora de la votación.

ARTÍCULO 20. Las resoluciones emitidas por el Consejo tendrán carácter de recomendaciones, a fin de que el Ejecutivo y la Secretaría tomen las mejores opciones que atiendan el interés social en la materia.

ARTÍCULO 21. Cada uno de sus miembros tendrá derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo.

CAPÍTULO V



DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 22. Además de las sesiones del Consejo se celebrarán reuniones de trabajo, a las cuales convocará y presidirá el Secretario Técnico con mínimo veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 23. Para la celebración de las reuniones de trabajo no se requiere quórum específico y el objetivo de las mismas es preparar el material necesario para las sesiones de Consejo, señalando los puntos de acuerdo que deban presentarse en sesión de Consejo, sin que exista la facultad del Consejo de celebrar acuerdos fuera de sesión.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN INTERNA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 24. Conforme al Procedimiento normado legal y reglamentario, el Consejo revisará periódicamente la normatividad que regule su funcionamiento, a fin de acordar en su caso, las modificaciones que procedan.

ARTÍCULO 25. De manera enunciativa más no limitativa, la modificación a las normas contenidas en este Reglamento, podrán hacerse en los siguientes casos:

- I.- Cuando existan cambios en las disposiciones contenidas en la Ley respecto a la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales;
- II.- A petición pertinente de los Consejeros, previo consenso del Consejo, y
- III.- En los demás casos en que sea procedente.

CAPÍTULO VII ASPECTOS GENERALES PARA EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 26. Para el análisis y valoración de los proyectos referentes al transporte público, que afecten al territorio de dominio municipal, se deberán tomar en cuenta los criterios que establece la Ley y como complementarios los siguientes:



- I.- Tener en cuenta el impacto que se pudiera causar en la población, con la implementación de dichos proyectos, los cuales deberán tener un sustento técnico con base en estudios elaborados por profesionales en la materia, y
- II.- La ejecución de obras de carácter público o privado, que provocan un aumento o disminución de la necesidad del transporte público, de acuerdo al estudio técnico que se realice en la zona de influencia o en su caso en la totalidad de la municipalidad.

ARTÍCULO 27. A partir de las rutas existentes dentro del territorio municipal, así como la densidad poblacional existente en la zona, y el posible incremento en la afluencia vehicular es como se analizará la propuesta de creación de nuevas concesiones de transporte público, en sus modalidades de Transporte con Itinerario fijo (rutas), sin itinerario fijo (taxis) y servicio de carga en general.

Adicionalmente para la creación de proyectos que pretendan otorgar nuevas concesiones de transporte público colectivo, se deberá tomar en consideración la ubicación general y localización de la zona a beneficiar con la creación de ruta de transporte, determinando el porcentaje en el que beneficia a las áreas habitacionales, zonas comerciales y áreas industriales.

ARTÍCULO 28. En el caso de las concesiones del Servicio de Transporte Público sin itinerario fijo, deberá sujetarse a la publicación que haga el Ejecutivo del Estado, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la que se turnará al Consejo, para que emita la opinión correspondiente.

ARTÍCULO 29. Cuando las concesiones con itinerario fijo (rutas), deberá sujetarse a la publicación que haga el Ejecutivo del Estado, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la que se turnará al Consejo para que emita la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Una vez que el Consejo analice la solicitud emitida por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, procederá a realizar el proyecto de la opinión que se emitirá, y a partir del procedimiento que en este Reglamento se señala, se someterá a la aprobación del mismo en sesión ordinaria de Consejo, emitiéndose el acuerdo correspondiente para ser enviado a la Secretaría, a fin de



que se tenga en cuenta la opinión del Gobierno Municipal y en específico del Consejo.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31. El Consejo será el órgano competente para determinar las sanciones aplicables a los Consejeros, cuando estos incurran en falta debidamente comprobada, previo respeto al derecho de audiencia.

ARTÍCULO 32. El procedimiento de Responsabilidad será substanciado por el Secretario Técnico, la cual a su culminación dará cuenta de los resultados al Consejo para que este determine lo conducente.

ARTÍCULO 33. Constituyen faltas:

- I.- Faltar de manera injustificada a las sesiones del Consejo hasta tres veces consecutivas;
- II.- Incumplimiento a las funciones encomendadas;
- III.- Incurrir en faltas de probidad y honradez con motivo y en ejercicio de sus funciones, y
- IV.- Las demás análogas a las anteriores de naturaleza grave.

ARTÍCULO 34. Se establecen como sanciones las siguientes:

- I.- Amonestación por escrito;
- II.- Suspensión en el ejercicio de la Consejería por el término que establezca el Consejo, y
- III.- Baja definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En los términos y por las razones a que se refieren los artículos 4, 38, fracción III, 41, fracción I y 60, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos Emisión de Reglamentos Expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general,



en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la presente Ley; Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos

SEGUNDO.- El presente Reglamento del Consejo Municipal del Transporte de Xochitepec, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente Reglamento.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Xochitepec, Morelos; a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Con fundamento en el artículo 78, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA.
Presidente Municipal Constitucional
de Xochitepec, Morelos.
C. MANUEL GUADALUPE SOLORIO GAONA
Secretario del Ayuntamiento
RÚBRICAS.